Código: 050000

EDUCACIÓN AUDIOVISUAL1

1. DEFINICIÓN

Esta especialidad cubre aquellos puestos orientados a la planeación, organización, coordinación y ejecución de programas educativos por medio de exposiciones audiovisuales.

2. CARACTERISTICAS

Esta actividad se caracteriza por el uso de medios tecnológicos audiovisuales como instrumentos complementarios para el apoyo de programas educativos, culturales y de otra índole, o bien: para la producción de programas propios en el campo audiovisual.

Ofrece el asesoramiento, cooperación y adiestramiento en el campo audiovisual a funcionarios de otras disciplinas que necesiten de tal medio para dictar charlas, exposiciones y otros.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Esta especialidad permite que se aplique a puestos de las clases siguientes:

- Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo A
- Técnico de Servicio Civil 1 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil1 grupo B
- Formador para el Trabajo 1 (G. de E.) Grupos A, B, C, y D INA (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014 del 26-03-2013)

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Artes Plásticas, con énfasis en Artes Gráficas
- Artes Gráficas
- Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Producción Audiovisual
- Publicidad con énfasis en Producción Publicitaria
- Publicidad con énfasis en Estrategia Publicitaria (Dictamen Técnico 066-2011 firmado el 8/11/2011)
- Arte y Comunicación Visual con énfasis en Diseño Gráfico (Dictamen 097-2011 firmado el 14-12-2011)
- Artes Plásticas con énfasis en Diseño Gráfico (Dictamen Técnico 042-2013 del 09-10-2013)
- Maestría Profesional en Comunicación: Diseño de Lenguaje Audiovisual y Multimedia (Dictamen N° SI-D-013-2016 del 11/11/2016)
- Animación Digital (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-020-2021 del 07-09-2021)

¹ Modificado mediante Informe Técnico No. 038-2012 de fecha 14-11-2012

Nota: La aplicación de las Maestrías está regulada por la resolución DG-120-2005 artículo No. 2.	